

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 2 DE MAYO DE 1892.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA

Don Luis García del Val, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara, y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del corriente mes, con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 14 y 20 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dada cuenta por la Secretaría de que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Armallones, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Codes, Corduente, Cubillejo del Sitio, Huertapelayo, Laranueva, San Andrés del Congosto, Valtablado del Río, Villaviciosa y Zorita de los Canes, no han cumplido con lo prescrito en el art. 13 de la ley y circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Marzo último, dejando de remitir á esta Junta provincial las listas á que dichas disposiciones hace referencia, incurriendo, por tanto, en las responsabilidades que establecen los artículos 20 y 98 de la Ley, acordó imponer á dichos Alcaldes-Presidentes la multa de 25 pesetas y nombrar Comisionados especiales que pasen á recoger las expresadas listas á costa de aquellas Autoridades; y por último, reunirse nuevamente el día 10 del corriente mes para cumplir con relación á dichas listas las prescripciones del art. 14, comunicándose este particular al Excmo. Sr. Presidente del Congreso y de la Junta central del Censo, á los efectos oportunos.

Dada cuenta de las listas que prescribe el artículo 13 de la Ley, formadas por las Juntas municipales de Abanades, Ablanque, Adóves, Aguilar de Anguita, Alaminos, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Albendiego, Alboreca, Alcocer, Alcolea de las Peñas, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas, Algar, Algora, Alóndiga, Alique, Almadrones, Almiruete, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocen, Alovera, Alpedrete de la Sierra, Alpedroches, Alustante, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Angón, Anguita, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Aranzueque, Arbancón, Arbeteta, Archilla, Argecilla, Armuña, Arroyo de Fraguas, Atance, Atanzón, Auñón, Azañón, Azuqueca de Henares, Baidés, Balbacil, Balconete, Baños, Bañuelos, Barriopedro, Beleña, Berninches, Bocigano, Bodería (La), Brihuega Budia, Bujalaro, Bujarrabal, Bustares, Cabanillas del Campo, Campillo de Dueñas, Campillo de Ranas, Campisábilos, Canales del Ducado, Canales de Molina, Canredondo, Cantalo-

jas, Cañizar, Carabias, Cardoso de la Sierra (El), Carrascosa de Tajo, Casa de Uceda, Casar de Talamanca (El), Casasana, Caspueñas, Castejón de Henares, Castellar, Castilblanco, Castilforte, Castilmimbres, Castilnuevo, Cendejas de la Torre, Cervera, Cercadillo, Cereceda, Cerezo, Cifuentes, Cillas, Ciruelas, Clares, Cobeta, Cogollor, Colmenar de la Sierra, Concha, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrina, Copernal, Córcoles, Cortes, Cubillejo de la Sierra, Cubillo (El), Checa, Chequilla, Chiloeches, Chillarón del Rey, Drievés, Durón, Embid, Escamilla, Escari-che, Escopete, Espinosa de Henares, Esple-gares, Establés, Fontanar, Fuencemillán, Fuen-sabián (La), Fuentelaencina, Fuentelahiguera, Fuentelsaz, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Fuen-tes de la Alcarria, Gajanejos, Galve, Garba-jos, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Gascuña, Guadalajara, Guijosa, Henche, Heras, Higes, Hinojosa, Hita, Hombrados, Hontanares, Hontanillas, Hontova, Horche, Hortezueta de Ocen (La), Huerce (La), Huérmeces, Huertahernando, Huetos, Hueva, Humanes, Illana, Imón, Inviernas (Las), Iriepal, Iruete, Jadraque, Jirueque, Jocar, Labros, Lebrancón, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzaga, Luzón, Madrigal, Ma-jaelrayo, Málaga, Malaguilla, Mandayona, Man-tiel, Maranchón, Marchamalo, Masegoso, Matarrubia, Mazarete, Mazuecos, Medranda, Megina, Mem-brillera, Mesones, Miedes, Mierla, Millana, Miñosa Narros y Cañamares, Mirabueno, Miralrío, Mo-chales, Mohernando, Molina, Monasterio, Monde-jar, Montarrón, Moratilla de Henares, Moratilla de los Meleros, Morenilla, Morillejo, Motos, Mu-duex, Muriel, Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo, Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque (La), Olmeda del Extre-mo, Olmedillas, Ordial (El), Orea, Orna, Padilla de Hita, Padilla del Ducado, Palancares, Palazue-los, Pálmaces de Jadraque, Pardos, Paredes, Pas-trana, Pelegrina, Peñalva, Peñalén, Peñalver, Pe-rallejos, Pinilla de Jadraque, Pinilla de Molina, Pioz, Piqueras, Pobo (El), Poveda de la Sierra, Poyos, Pozancos, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Pradosredon-dos, Puebla de Beleña, Puebla de Valles, Puerta (La), Quer, Rebollosa de Hita, Rebollosa de Ja-draque, Recuenco (El), Renera, Retiendas, Riba de Saelices, Riba de Santiuste, Ribarredonda, Ri-llo, Riofrio, Riosalido, Robledillo de Mohernan-do, Robledo, Romancos, Romanillos de Atienza, Romanones, Rueda, Ruguilla, Sacecorbo, Sace-dón, Saelices, Salmerón, San Andrés del Rey, San-tiuste, Sauca, Sayatón, Selas, Semillas, Setiles, Sie-nes, Sigüenza, Solanillos del Extremo, Somolinos, Sotillo, Sotoca, Sotodosos, Tamajón, Taracena, Taragudo, Taravilla, Tartanedo, Tendilla, Terrá-za, Tierzo, Toba (La), Tomellosa, Tordelrábano,

Tordellego, Tordesilos, Torija, Tórtola, Tortonda, Tortuera, Tortuero, Torrebeleña, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrilla, Torre del Burgo, Torrejón del Rey, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torresaviñán (La), Torrubia, Traid, Trijueque, Trillo, Turmiel, Uceda, Ujados, Usanos, Utande, Vado (El), Valdarachas, Valdeancheta, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeaveruelo, Valdeconcha, Valdegrudas, Valdelagua, Valdenoches, Valdenúño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valderrebollo, Val de San García, Valdesaz, Valdesotos, Valfermoso de las Monjas, Valfermoso de Tajuña, Valhermoso, Valverde, Veguillas, Viana de Jadraque, Viana de Mondéjar, Villacadima, Villacorza, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villanueva de la Torre, Villar de Cobeta, Villarejo de Medina, Villares de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaseca de Uceda, Villaverde del Ducado, Villed de Mesa, Viñuelas, Yebes, Yebra, Yela, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Yunquera, Yunta (La), Zaorejas y Zarzuela de Jadraque; y resultando de los respectivos expedientes no haberse interpuesto reclamación alguna ante las Juntas municipales respectivas acerca de la inclusión ó exclusión de los electores que figuran en las listas definitivas del año de 1890, ni ante esta Junta provincial se ha hecho uso de la facultad que otorga el párrafo 4.º del art. 14 de la Ley, acordó por unanimidad y sin discusión alguna, aprobar las referidas listas para los efectos oportunos.

Atienza.

Vista la reclamación deducida por D. Higinio Cabellos Asenjo, pidiendo su inclusión como elector en la lista correspondiente de Atienza, por considerarse no comprendido en el caso 5.º del artículo 2.º de la Ley electoral, como lo fué en 1890, por haberse alzado en tiempo oportuno del acuerdo de aquel Ayuntamiento que le declaró responsable al pago de cierta cantidad por consumos, y cuyo expediente se halla sometido al Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, según manifestación del reclamante, sin que justificara este aserto:

Visto el informe de la Junta municipal de Atienza, que considera al reclamante como comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley electoral y en la misma situación en que se hallaba á la formación del Censo en 1890, no habiendo justificado el citado Sr. Cabellos que hayan cesado las causas que motivaron su privación del derecho electoral, sino por el contrario, que él mismo afirma en su reclamación que el caso se halla pendiente de resolución ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo; esta Junta provincial, estimando que la citada exclusión está comprendida en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley electoral, aprueba las listas de Atienza con la exclusión de D. Higinio Cabellos Asenjo.

Cabezadas (Las.)

Vistas tres reclamaciones producidas por don Cándido Martín Montero, D. Florencio Ballesteros Merino y D. Pablo Plaza Nuñez, pidiendo ser incluidos en el Censo electoral de este año, por ser mayores de edad y llevar más de dos años de residencia en el pueblo; vistos el informe favorable de la Junta municipal correspondiente y el art. 1.º de la Ley; la Junta provincial acuerda incluirlos

en la lista de electores, aprobando las listas que ha formado esta Junta municipal.

Cendejas del Medio.

Vista una reclamación hecha por D. Francisco Salvador Barbero, vocal de la Junta municipal, pidiendo la inclusión de D. Ildefonso Blanco Cezón, D. Damián Salvador Bravo, D. Pedro Salvador Cortezón y D. Julián Salvador Ortega, en la lista de electores de este año; visto el informe de la Junta municipal; y considerando que el don Salvador Barbero no presentó documentos de prueba que abonaran su pretensión, la Junta provincial acuerda que para dejar de excluir del Censo á los individuos citados, según pretende el interesado, es menester probar que dichos individuos figuran en el padrón municipal y tienen la edad correspondiente, para lo cual se le dá de término hasta el próximo día 10 en que habrá de reunirse nuevamente esta Junta.

Cincovillas.

Vista la reclamación producida por el Vocal D. Mariano Rodríguez, pidiendo sean incluidos en la lista de electores D. Mariano Vega Pascual, D. Francisco Esteban Rodríguez, D. Juan de Francisco y Francisco, D. Agustín Garcés Rodríguez, D. Manuel Garcés Rodríguez, D. Gabriel de Miguel Baltueña, D. Severo de Miguel Cabra y D. Julian Romanillos García, por ser vecinos de dicho pueblo con más de dos años de residencia y haber cumplido 25 años:

Visto el informe de la Junta municipal y el artículo 1.º de la Ley, la Junta provincial acordó aprobar las listas de este pueblo y que dichos individuos sean incluidos en la lista de electores:

Vista asimismo otra reclamación producida por el mismo Vocal D. Mariano Rodríguez, pidiendo sean excluidos D. Andrés Esteban Serrano y D. Narciso de Higes Garcés, por haber fallecido:

Visto el informe de la misma Junta que prueba ser verdad lo del fallecimiento, acordó la exclusión, añadiendo que esta reclamación era innecesaria, puesto que los dos fallecidos ya figuran en la lista correspondiente, quedando aprobadas con estas modificaciones, las formuladas por la Junta municipal.

Cogolludo.

Vista la reclamación deducida por D. Francisco de Salas Garralón, para que se incluya en la lista de electores á D. Emilio de Ignés Paz, por considerar que reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la Ley electoral en su párrafo 1.º, á cuyo efecto presentó una certificación, que entre otras particularidades, manifiesta que el Sr. Ignés, solicitó su vecindad en Cogolludo y el Ayuntamiento la acordó en 27 de Julio de 1890:

Visto el informe de la Junta municipal: Considerando que de la certificación antes referida y de otra expedida por el Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, no aparece comprobado que el Sr. Ignés lleve más de dos años de residencia en Cogolludo, apareciendo solamente por la primera, que desde 27 de Julio de 1890, es vecino de dicha villa; esta Junta provincial, por mayoría de votos, acordó aprobar las listas electorales de Cogolludo, desestimando la reclamación de que queda hecho referencia.

Galápagos.

Vista la reclamación deducida por D. Felix Me-

rino, pidiendo la inclusión como elector en la lista correspondiente de D. Sotero Ureta, Profesor Veterinario de dicho pueblo, por haber sido admitido como tal Veterinario en 25 de Marzo de 1890; vista la reclamación deducida por D. Fermín Torija contra la inclusión en la lista de electores del citado Ureta, por no llevar dos años de residencia en el pueblo, y si veintidos meses menos veinticuatro días; visto el informe de la Junta municipal desestimando las reclamaciones deducidas por no haberse justificado, esta Junta provincial aprueba los listas de Galápagos con la no inclusión de D. Sotero Ureta en la lista de electores, por no comprobarse que reúna las condiciones del párrafo 1.º, art. 1.º de la Ley.

Gualda.

Vista la reclamación deducida por D. Pedro Hernández de la Roja contra la exclusión de la lista de electores de Juan Francisco Agüeros, Leonardo Agüeros, Máximo Agüeros, Eugenio Durango, Ramón Huetos y Francisco Peña como herederos de causantes que fueron declarados responsables á fondos municipales; vista el acta de la Junta municipal, la lista 8.ª de las formuladas en virtud del art. 13 de la Ley y una certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento; vista una reclamación deducida por D. Pedro de la Roja Picazo:

Considerando que de todos estos documentos se deduce que Juan Francisco, Leonardo y Máximo Agüeros Picazo, Eugenio Durango Picazo, Ramón Huetos López y Francisco Peña López, si bien adeudan al Ayuntamiento cantidades, no lo es en el concepto de segundos contribuyentes, si no como herederos de causantes que se hallaban en tal situación:

Considerando que las causas que privan del derecho electoral son personalísimas, y que por tanto los expresados individuos, si bien adeudan al Ayuntamiento no es en el concepto que la Ley expresa, sino como responsables civilmente, y no ha sido el ánimo del legislador privarles del derecho electoral por tal concepto, la Junta provincial acuerda considerar electores á los expresados Señores, y que por tanto deben figurar en la lista definitiva como electores; y

Considerando que Joaquín Agüeros de la Roja, Santiago Ganso Agüeros, Juan Garrido Palacios, Juan Hernández Hernández, Antonio Huetos Antón, Juan López Hernández, Manuel López Huetos, Víctor Mayoral Rubio, Antonio y Fernando Picazo Ortega, José de la Roja Huetos y Domingo y Manuel Santos García son, según la certificación antes referida, deudores directos como segundos contribuyentes á fondos municipales, acuerda excluirlos de la lista de electores, quedando aprobadas con estas modificaciones las formuladas por la Junta.

Herrería.

Vistas las reclamaciones de inclusiones producidas por los Sres. D. Víctor Iñiguez, D. Matías Martín, D. Mariano Cid, D. Antonio Bermejo y D. Felix Perez, respecto á los Sres. D. Maximino Bermejo y D. Félix Perez, fundándose en que ya tienen 25 años cumplidos y más de dos de residencia en el mencionado pueblo; visto el informe de la Junta municipal y el art. 1.º de la Ley, la Junta provincial acuerda la inclusión de dichos dos individuos en la lista de electores:

Vista así mismo otra reclamación presentada

por los mismos señores al principio citados, por la que pretenden sean incluidos en las mismas listas D. Mariano Martín Cid y D. Ramón Caballero; visto el informe de la Junta municipal: considerando que el primero no tiene 25 años y el segundo no ha podido probar su edad; teniendo en cuenta el mismo artículo de la Ley, la Junta provincial acordó, desestimando la pretensión de los interesados, que los Sres. Cid y Caballero no sean incluidos en la lista de electores.

Asímismo acordó la Junta provincial desestimar la pretensión de los mismos señores sobre inclusión en la lista de electores de D. Agustín Martín, después de haber visto el informe de la misma Junta municipal y el artículo 1.º de la Ley.

Vista otra reclamación producida por los mismos interesados en solicitud de que sean excluidos del Censo electoral los Sres. D. Pablo Martín Tello y D. Bruno Sanz Martínez, por no llevar dos años de residencia en el pueblo; visto el informe de la misma Junta municipal y el repetido artículo 1.º de la Ley; esta provincial acordó excluir de la lista de electores á los Sres. Tello y Sanz.

Por último, vista otra reclamación producida por el mismo interesado Nicolás Bermejo López, solicitando ser incluido en la repetida lista de electores; visto el informe de la Junta municipal; considerando que el individuo en cuestión cumplió la pena que le fué impuesta, según lo acredita por certificación competente; la Junta provincial acordó que el mencionado Bermejo sea incluido en la lista de electores, y con las modificaciones que quedan expresadas, fueron aprobadas las listas formadas por la Junta municipal.

Hiendelaencina.

Vista la reclamación deducida personalmente y en este acto, por D. Alejandro Olivier Rivas, pidiendo su inclusión en la lista de electores, presentando al efecto una certificación de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, que entre otros extremos comprueba que el citado señor es vecino de Hiendelaencina, que ha sido Alcalde desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883, que y aparece en las listas electorales del último Censo:

Considerando que el Sr. Olivier reúne las condiciones requeridas en el párrafo 1.º del art. 1.º de la Ley electoral, puesto que aunque de nacionalidad francesa, por su larga residencia en Hiendelaencina y haber sido Alcalde en la misma, se halla comprendido en el núm. 4.º del art. 1.º de la Constitución é igual número del art. 17 del Código civil vigentes, la Junta provincial acordó, estimando la reclamación del Sr. Olivier, incluirle en la lista de electores.

Milmarcos.

Vista la reclamación deducida por D. Rufino Mencia y otros electores de dicha villa, pidiendo la inclusión en la lista de electores de D. Florentino Hernando Larriba, por ser mayor de 25 años y reunir las demás circunstancias que prescribe el art. 1.º de la Ley, y la exclusión del elector don Gregorio Morales Vazquez, fundadas en haber perdido la vecindad, justificándose con la oportuna certificación lo alegado por los reclamantes en cuanto al Sr. Hernando: Visto el informe de la Junta municipal, que propone se acceda á lo que se pretende y además la exclusión de D. Francisco y D. Gaspar Martínez Sanz, por haber perdido la vecindad; la Junta provincial acordó la inclusión en la lista de electores de D. Florentino Her-

nando y la exclusión de D. Gregorio Morales y don Francisco y D. Gaspar Martínez Sanz, quedando de este modo aprobadas las listas de Milmarcos.

Pajares.

Vistas las reclamaciones producidas por los Alcaldes D. Cipriano Fernández y D. Higinio Galve, en solicitud de que sean incluidos en la lista de electores D. Doroteo Cebolla Retuerta y D. Doroteo Galve Retuerta; vistos los datos que aduce la Junta municipal y el art. 1.º de la Ley, la provincial acordó que dichos señores sean incluidos en la mencionada lista.

Dada cuenta de las reclamación deducida por don Cipriano Hernández, Vocal de la Junta municipal, pidiendo la no exclusión de la lista de electores de D. Cayetano Rodríguez; visto el informe de dicha Junta y teniendo en cuenta que si bien este individuo se halla procesado, esta circunstancia no le priva, según la Ley, del derecho electoral, mientras por sentencia de Tribunal competente no esté privado de aquel derecho, la Junta provincial acordó no haber lugar á la exclusión de este elector, aprobando las listas de este pueblo.

Pareja.

Vistas las reclamaciones deducidas sobre inclusión de D. Bernardino Puerta Esteban, D. Ramón Serrano Tenajas, D. Joaquin Moreno Ramos, D. Julian del Olmo y D. Julio Serrano Tenajas; vistos los informes de la Junta; y

Considerando que el D. Bernardino Puerta no ha justificado ser vecino de Pareja, puesto que según certificación unida al expediente no aparece en el padrón vecinal de los años 1890, 1891 y 1892; que el D. Joaquin Moreno Ramos se justifica ser mayor de 25 años y llevar más de dos de vecindad en el pueblo; que el D. Julian Olmo es también mayor de 25 años y asimismo cuenta más de dos de vecindad; que el D. Ramón Serrano no aparece como vecino en el pueblo de Pareja hasta 8 de Diciembre de 1890 en que el Ayuntamiento, á su petición, pidió se le declarara vecino del citado pueblo y por tanto no lleva dos años de vecindad; que el D. Julio Serrano, si bien en su reclamación ante esta Junta manifiesta que es vecino y hace más de dos años reside en Pareja, según una certificación del Juzgado municipal en 1.º de Abril último, el citado D. Julio al inscribir el nacimiento de un hijo suyo, declaró que era vecino de Madrid, la Junta provincial acuerda desestimar la reclamación de inclusión en el Censo del D. Bernardino Puerta; incluir en la lista de electores á D. Julian Olmo y D. Joaquin Moreno, por reunir las cualidades del párrafo 1.º artículo 1.º de la ley Electoral; desestimar la de D. Ramón Serrano por no acreditar los dos años de vecindad y residencia en Pareja, excluyéndole por tanto de la lista de electores, y excluir al D. Julio Serrano en atención á que, según manifestación del interesado en el documento referido, es vecino de Madrid; quedando aprobadas con estas modificaciones las listas formadas por la Junta municipal.

Peralveche.

Vista la reclamación deducida por el Concejal D. Eladio Martínez, solicitando la exclusión de los electores D. Isidoro Alcántara Mellado, D. Zacarías Cañada Ocaña, D. Gregorio Lopez Alique, D. León García Alcolea, D. Servando de Manuel Saiz, D. Lucas Saiz Viana, D. Simón Viana Carbonero por estar comprendidos en el caso 6.º del

art. 3.º de la ley y la de D. Evaristo del Amo Alonso y D. Antonio Gil Cucharero, por haber perdido la vecindad, pidiendo á la vez la inclusión de D. Esteban Blanco Saiz, D. Mateo Viana Blanco y D. Mariano Lopez Moreno, por reunir las condiciones que previene el art. 1.º de la citada Ley:

Visto el informe de la Junta municipal; y justificándose debidamente, con los documentos presentados, que los individuos que se expresan en la reclamación de exclusión, se hallan comprendidos conforme se indica en los casos 6.º y 5.º de la Ley, como así bien se acredita documentalmente que los Sres. D. Esteban Blanco, D. Mateo Viana y don Mariano Lopez, son mayores de 25 años, con más de dos años de residencia fija en la localidad, en concepto de vecinos, la Junta provincial acordó incluir á estos en la lista de electores y la exclusión de aquellos, conforme se pretende.

Vista también la reclamación de D. Eugenio Pascual García, pidiendo su inclusión en la lista de electores y la de D. Cristino Alonso López, fundadas en ser mayores de 25 años, con más de dos como vecinos de la localidad, y resultando de los documento unidos al expediente presentados por el reclamante que los expresados señores reúnen todos los requisitos que expresa el art. 1.º de la Ley, la Junta acordó sean incluidos en la lista de electores. Con estas modificaciones quedaron aprobadas las listas formadas por la Junta municipal de este pueblo.

Renales.

Vista una reclamación verbal producida por los Sres. D. Celestino Camacho Gil, D. Pedro Camacho Torrubbiano, D. Nicanor Camacho Torrubbiano, D. Julián Gil y Gil, D. Joaquin Herranz Moreno, D. Leonardo Lucia Sanchez, D. Felipe Sobrino Gallego, D. Jacinto Sanz, D. Mariano Torrubbiano Gallego y D. Antonio Torrubbiano Diaz, los cuales pretenden ser incluidos en el Censo electoral, fundándose en que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia; visto el informe de la Junta municipal y el art. 1.º de la Ley, la Junta provincial acordó acceder á lo solicitado, disponiendo que dichos individuos sean incluidos en la lista de electores.

Terzaga.

Vista la reclamación formulada solicitando la exclusión de la lista de electores de D. Ignacio Herranz Fabián, D. Jorge Lario Munguía, D. Pascual Masegosa Malo, Mariano Sanz Gonzalo, Leon Sanz Núñez y Estanislao Tejedor Serna, por considerarlos comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la Ley; y resultando del expediente no acompañarse documento alguno que justifique que los expresados señores son deudores á los fondos municipales como segundos contribuyentes, la Junta provincial, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 13 de la Ley, acordó desestimar esta reclamación, aprobando las listas formadas por la Junta municipal.

Torrevaldealmendras.

Vista la reclamación promovida por D. Francisco de las Heras y Delgado, pidiendo su inclusión en la lista de electores, y la de D. Miguel Jimenez Arribas, D. Agapito Mayor Almazan, don Manuel Garrido Carrión y Melitón Nicolás Hervás, que fueron comprendidos en la lista 2.ª formada por la Alcaldía en cumplimiento del art. 12 de la Ley, por haber perdido la vecindad;

Resultando que D. Francisco de las Heras no

ha presentado documento alguno que justifique el derecho que reclama:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que consigna que los expresados señores aparecen en el padrón vecinal rectificado en 31 de Diciembre de 1891:

Considerando que con arreglo al art. 13 de la Ley toda reclamación debe acompañarse con los documentos que la justifiquen, extremo que no ha cumplido el reclamante, la Junta provincial acordó desestimar la reclamación de D. Francisco de las Heras, declarando en su consecuencia excluidos de la lista de electores á los individuos que quedan expresados, y aprobar las formuladas por la Junta municipal.

Valdelcubo.

Dada cuenta de la reclamación promovida por D. Braulio Chércoles y otros vecinos y electores de dicho pueblo, pidiendo sean excluidos de las listas de electores D. Antonio Notario Azcutia y D. Cándido Dolado Palazuelos, como comprendidos en el art. 2.º, caso 5.º de la Ley, por ser deudores como segundos contribuyentes:

Visto el informe de la Junta municipal, en el que indica que aquellos se hallan en descubierto en los repartos para atenciones del presupuesto municipal; y resultando no acompañarse ningún documento de prueba que acrediten lo expuesto, esta Junta acordó no haber lugar á lo que se solicita, y aprobar las listas de este pueblo.

Villaexcusa de Palositos.

Vistas dos reclamaciones producidas por Dorotheo Sierra y Feliciano Rey, interesando ser incluidos en las listas de electores por haber cumplido 25 años y llevar más de dos de residencia en el mencionado pueblo; visto el informe de la Junta municipal y el art. 1.º de la Ley, la Junta

provincial acuerda que dichos Sierra y Rey sean incluidos en la mencionada lista de electores.

Vista otra reclamación producida por D. Donato Rebollo, en instancia de que también sea incluido en la misma lista Pablo Fernando, por ser mayor de edad y llevar más de dos años de residencia en el pueblo citado; visto también el informe de la propia Junta y el art. 1.º de la Ley; la Junta provincial acuerda que el mencionado Rebollo sea también incluido en la lista de electores.

Vistas otras dos reclamaciones hechas por don Gregorio Morato y D. Gregorio Rebollo, solicitando sean incluidos respectivamente en la lista de electores tantas veces citada, Marcelo Alcolea y Maximino García; visto el informe de la Junta municipal, que los excluyó por no llevar dos años de residencia en el mencionado pueblo; la Junta provincial, desestimando la pretensión de los señores Morato y Rebollo, acordó no incluir en la lista de electores á García y Alcolea.

Vista, por último, otra reclamación producida por el Presidente de la Junta municipal, en la que pide que D. Ramón Guijarro sea excluido de la lista de electores, fundándose en que ha más de dos años perdió la calidad de vecino de dicho pueblo; visto, como en los casos anteriores, el informe de la mencionada Junta; la provincial acuerda que el citado Guijarro sea excluido de la lista de electores de Villaexcusa, por no reunir los requisitos exigidos en el art. 1.º de la Ley.

Con las modificaciones expresadas quedaron aprobadas las listas de este pueblo.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, se hace público en este *Boletín extraordinario*, á los efectos del artículo 15 de la ley citada.

Guadalajara 2 de Mayo de 1892.—Luis García del Val.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Güici.